

ESTUDIOS DE DERECHO

REVISTA MENSUAL DEL CENTRO JURIDICO

Director: IGNACIO NAVARRO O.

Administrador: L. NAVARRO OSPINA.

Del número 19 de ARGOS, importante y bien servida Revista que se publica en Bucaramanga, reproducimos agradecidos el editorial con que tan simpática Revista quiso estimularnos en nuestra labor.

LA PRIMERA ETAPA

Tras una vida cultural y científica, llega al número ciento la Revista denominada *Estudios de Derecho*, órgano del Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia

Los que hemos seguido con algún detenimiento la labor realizada por aquella Revista, podemos decir que además de haber enriquecido el Derecho colombiano con sus valiosos estudios, ha desempeñado también una labor eminentemente reparadora, prodigando el aplauso para las actuaciones dignas y fulminando la censura para los procederes incorrectos.

El abogado, para quien el camino no está siempre sembrado de flores, para quien el fruto de sus desvelos y las torturas de su pensamiento acaso le merezcan el amargo reproche del litigante vencido y el gesto displicente del poderdante vencedor—que al fin se paga de que el juez en la sentencia le dice que la justicia está de su parte, como si la justicia triunfara por sí misma—halla la oportunidad de que el público pueda apreciar debidamente en las páginas de la Revista, el mérito de su trabajo y de recoger el único galardón que no puede ser menoscabado: el de su gloria.

Al mismo tiempo los jueces y magistrados encuentran en aquella publicación un motivo de satisfacción para su ingrata labor, y los ciudadanos todos, una gimnasia saludable para el entendimiento y la contemplación de nuevos horizontes de expansión espiritual.

Aparte de esto y como principal objetivo, la mencionada Revista ha despertado el espíritu de solidaridad entre los estudiantes de Derecho, mediante un noble compañerismo y la comu-

nión de unas mismas ideas, lo que es ya mucho, si se tiene en cuenta que entre los colombianos un sórdido individualismo mata casi siempre las mejores iniciativas.

Gracias a publicaciones de aquella índole, los estudios de Derecho van tomando carta de estilo en las colectividades, que se dan cuenta de que si es necesario aprender el comercio y la industria, también es indispensable conocer los rudimentos del Derecho, que desentrañan el sentido íntimo de todas las manifestaciones de la humana actividad.

Verdad que en presencia del jurista en su bufete, del químico en su gabinete, del astrónomo en su observatorio, el público no vacila en dar la espalda al primero, sin caer en la cuenta de que su ciencia es la que da a los otros el honor y el prestigio que les corresponde, y la que hace brillar en el cielo de la humanidad una luz más intensa que la de todas las constelaciones juntas: la eterna luz de la justicia.

Un pueblo en el cual los estudios jurídicos no merecen importancia, va camino de la decadencia: porque donde falta el sentido jurídico, la sociedad es un mito y la autoridad judicial una institución caduca y despreciable; porque para que una institución prospere con toda libertad, necesita de la propaganda doctrinaria, del culto a las ideas y de la fe en los principios, y esto no se consigue sino mediante la socialización del Derecho.

Son las revistas jurídicas las que al velar por los fueros de la doctrina, tácitamente vuelven por la institución judicial, haciendo conocer el significado ético-social de su misión; son ellas las que crean el respeto a los fallos, mediante la protección augusta del razonamiento y de la convicción; son ellas las que moralizan las tareas profesionales previniendo a los pueblos de las zancadillas de los pica-pleitos; ellas las que hacen ambiente al verdadero ideal democrático, haciendo vibrar en el alma de los pueblos ansias supremas de redención; son ellas, en fin, las que desarraigan del público el prejuicio ya inveterado de que la carrera de abogado es una especie de asilo para los ineptos y los fracasados.

Van nuestros votos de congratulación para los competentes directores de *Estudios de Derecho* y nuestros deseos por una larga vida de tan importante Revista, para el honor profesional y el prestigio de sus redactores.

Naturaleza Jurídica de las obligaciones contraídas por los menores de edad

Un adulto, menor de veintiún años, contrajo la obligación de pagar una suma de dinero. La obligación se hizo constar en un documento privado, el que está revestido de todas las formalidades legales. Cuando el menor se obligó, tenía veinte años. Su acreedor le ha exigido reiteradamente el pago de la deuda, y el menor, creyendo en la perpetuidad de las inmunidades civiles,

no ha querido pagar. Cuando el deudor tiene ya treinta años, el acreedor lo demanda por la vía ordinaria, cobrándole la suma debida. Se traba el debate, y el deudor alega la excepción de nulidad del contrato y de la consiguiente obligación, por haber sido celebrado aquél cuando el deudor era relativamente incapaz.

Hé aquí el esquema de una cuestión importantísima, que la ignorancia y la mala fe han interpretado torpe e inicua. Ya nadie cree en la eficacia de las obligaciones naturales. Los menores adultos están desacreditados, no porque todos ellos sean indignos de crédito, sino porque el público sabe que tienen un numeroso grupo de defensores que los sugestionan, excitando en ellos el muy humano deseo de violar la sagrada consigna: «Constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi».

Por eso es conveniente que los menores vayan conociendo las inmunidades de que gozan, las cuales no son absolutas. Y, a la vez, es conveniente que los incautos que se aventuran a tratar con los relativamente incapaces, sepan de los derechos que la ley les concede contra éstos.

* * *

Es relativa o absoluta la nulidad de que adolecen los contratos celebrados por los relativamente incapaces? Es relativa, por las siguientes razones:

«La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

«Hay asimismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

«Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato». (Art. 1741 del C. C.).

Según este texto legal, adolecen de nulidad absoluta los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Luego los actos y contratos de las personas relativamente incapaces, adolecen de nulidad relativa, conforme a la regla «inclusio unius est exclusio alterius». Los menores adultos son relativamente incapaces, según lo dispuesto en el Art. 1504 del C. C., que reza así: «Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y sordomudos que no pueden darse a entender por escrito».

«Sus actos no producen ni aun obligaciones naturales y no admiten caución.

Son también incapaces los menores adultos, que no han obtenido habilitación de edad; los disipadores que se hallan bajo interdicción de administrar lo suyo, las mujeres casadas y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas cuatro clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes».

Una de las diferencias entre la nulidad relativa y la absoluta,